DESAGREGACIÓN DEL BUCLE DE ABONADO

1. Bucle de Abonado

1.1. **Bucle de abonado:** es el conjunto de elementos que forman parte de la Red Telefónica Pública Conmutada y que, haciendo uso de pares de cobre, permiten conectar a un abonado al Servicio de Telecomunicación Básica Local (101) disponible al público con el centro de conmutación a la que depende.

1.2. El bucle de abonado comprende desde el distribuidor general (DG) del centro de conmutación más próximo al cliente, hasta la caja de distribución disponible que esté más cercana al usuario y la acometida. En el caso de redes directas o dedicadas el bucle de abonado comprende desde el distribuidor general (DG) del centro de conmutación más próximo al cliente hasta el terminal local del mismo. En ambos casos no se incluyen los equipos terminales, números telefónicos, ni servicios de transmisión desde el distribuidor general (DG) hasta cualquier otro punto.

1.3. En caso de edificios de apartamentos u oficinas, el bucle de abonado se entiende desde el distribuidor general (DG) hasta el terminal local del edificio sin incluir el cableado interno del edificio.

1.4. El concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101), establecerá en su red, los medios técnicos necesarios para la provisión en concepto de alquiler del Bucle de Abonado a todos los concesionarios que así lo soliciten.

1.5. Los concesionarios que soliciten acceso al Bucle de Abonado, podrán hacer uso del mismo para la prestación de cualquier servicio para lo cual tenga concesión del Ente Regulador, siempre y cuando no se afecte el desempeño del concesionario desagregado.

1.5.1. La desagregación de Bucle de Abonado se podrá dar en las siguientes modalidades:

a) **<u>En forma Exclusiva o Total</u>**: la cual consiste en que le prestador del Servicio de Telecomunicación Básica Local 101 (prestador solicitado) arrienda al prestador solicitante, un par de cobre de manera exclusiva, es decir que sólo el solicitante podrá utilizarlo.

b) **<u>En forma compartida</u>**: permite que tanto el prestador solicitado como el solicitante, compartan el mismo bucle de abonado para llevar servicios diferentes.

c) **<u>En forma indirecta</u>**: consiste en la conexión a la red de la concesionaria que permite a una operadora contratante la provisión de sus respectivos servicios, mediante el acceso a flujos de datos

(Bitsream) proporcionados por la mencionada concesionaria, entre sus nodos el equipamiento del suscriptor, en forma exclusiva o compartida con dicha concesionaria y/o con otras operadoras contratantes.

1.6. Los materiales y la instalación del Bucle de Abonado que proveerá el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, a los concesionarios solicitantes, deberán cumplir con las mismas características técnicas que éste utiliza para prestarse a sí mismo los Servicios de Telecomunicaciones, a través de dichos pares de cobre.

1.7. Los concesionarios solicitantes, bajo ningún concepto, podrán intervenir el par de cobre en su trayecto. Sólo el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al cual se le solicita la desagregación del bucle de abonado, o personal autorizado por éste, podrán actuar sobre el par de cobre en caso de producirse alguna falla.

2. Condiciones Técnicas Básicas

2.1 El Bucle de Abonado deberá ser provisto por el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, mediante un par de cobre arrendado de acuerdo a la modalidad seleccionada por el concesionario solicitante del mismo, para brindar cualquier servicio para el cual el concesionario solicitante posea una concesión y que requiera de la desagregación del bucle.

2.2 Los equipos que los concesionarios solicitantes conecten al par de cobre, deberán cumplir con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Las señales que transmitan dichos equipos no podrán afectar la infraestructura, ni la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101) del concesionario al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado.

2.3 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACION BÁSICO LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación del bucle de abonado, no podrá de ninguna forma desconectar el par de cobre arrendado, excepto que sea a solicitud del concesionario solicitante, las demás desconexiones deberán ser autorizadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

3. Provisión del Bucle de Abonado

3.1 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, está obligado a proveer el acceso al Bucle de Abonado con sujeción a las siguientes condiciones:

3.1.1. El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, respetará los principios de neutralidad en relación con las condiciones técnicas, económicas, operativas y comerciales que los concesionarios solicitantes le ofrecen a sus clientes del a través de la desagregación del Bucle de Abonado, y no podrá discriminar tampoco en cuanto a la oportunidad en que se brinden los servicios en el mismo tiempo y en las mismas áreas, que éstos estén en la posición de ofrecer a sus clientes.

3.1.2. El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, no podrá almacenar ni tratar estadísticamente la información, para uso propio o en beneficio de la prestación de los servicios prestados por él mismo, a través de dicho par de cobre, sobre los clientes que acceden a los servicios prestados por el concesionario solicitante a través de la desagregación del Bucle de Abonado.

3.1.3. El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACION BÁSICO LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación del bucle de abonado, no podrá de ninguna forma utilizar la información que reciba del concesionario solicitante para realizar ofertas a los clientes con el fin de evitar que éstos cambien de concesionario.

3.1.4. El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACION BÁSICO LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación del bucle de abonado, brindará dicho servicio manteniendo la integridad y privacidad de las comunicaciones que se transporten por o a través de ellos, tampoco puede filtrar, bloquear o almacenar de forma no autorizada las comunicaciones, en forma total o parcial, por parte del concesionario del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICO LOCAL (101).

3.2 El concesionario solicitante, deberá entregar por escrito a través del "Formulario de Desagregación de Bucle de Abonado", al prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101), este formulario deberá tener lo siguiente: los datos generales del cliente, nombre, dirección, número de cuenta, línea(s) a desagregar.

3.3 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) realizará las acciones necesarias para que el concesionario solicitante pueda disponer del par de cobre en los siguientes términos máximos en caso que exista disponibilidad, contados a partir del acuse de recibo de la solicitud de que trata el punto 3.2:

Cantidad de Solicitudes	Plazo
1 a 10	3 días hábiles
11 a 20	6 días hábiles
21 o más	10 días hábiles

En cuanto a reparaciones se contemplará lo siguiente:

PERIODO DE TIEMPO	24 horas	48 horas
ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO	95%	5%

No se considerarán los daños causados por motivos de fuerza mayor y caso fortuito ni para la cuenta de daños reparados ni para la cuenta de daños reportados.

3.4 El concesionario solicitante debe proveer el soporte técnico a sus clientes del servicio prestado a través de la desagregación del Bucle de Abonado y deberá coordinar con el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) en caso en que el par de cobre, este siendo afectado por la prestación del servicio prestado por este.

3.5 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) debe proveer el soporte técnico a sus clientes del servicio prestado a través de la desagregación del Bucle de Abonado, para lo cual coordinará con el concesionario solicitante en caso en que el par de cobre, este siendo afectado por la prestación del servicio prestado por éste último.

3.6 Bajo ningún concepto, el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, podrá discriminar en calidad o en el tiempo de provisión y mantenimiento del bucle de abonado que ofrece al concesionario solicitante, respecto a la calidad, plazos de provisión o de mantenimiento que ofrece para sí mismo como concesionario de otros servicios prestados a través del par de cobre a desagregar.

3.7 En el caso en que el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) al que se le solicita la desagregación de bucle de abonado, ofrezca a otros concesionarios o así mismo mejores condiciones en la desagregación, ya sea económicas y/o técnicas, dichas condiciones prevalecerán sobre las que les haya ofrecido a los concesionarios solicitantes, hasta tanto Las Partes se pongan de acuerdo respecto a dichas condiciones. Esta condición prevalece aún si lo ofrecido por el prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) es en calidad de promoción.

3.8 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101), arrendará espacio físico (co-ubicación) para la colocación de los equipos del concesionario solicitante.

3.9 El prestador del SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (101) y el concesionario solicitante deberán firmar un Acuerdo u Oferta de Acceso a

Bucle de Abonado, el cual deberá contener de manera consensuada entre las partes lo siguiente:

a) Objetivo de la Oferta
b) Precios de las facilidades del bucle
c) Especificaciones técnicas del bucle y de los equipos asociados
d) Capacidad y longitud de los bucles de su red.

3.10 El acceso a las centrales telefónicas por parte del personal del concesionario solicitante, para realizar labores de configuración y/o mantenimiento, deberá ser coordinado entre Las Partes con una anticipación de veinticuatro horas (24).

4. Acuerdos

4.1 Los concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones, realizarán sus mejores esfuerzos para alcanzar un acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles desde que el concesionario solicitante envíe una copia de la solicitud de negociación para el Bucle de Abonado, al Ente Regulador, en la que conste que la parte solicitada ha recibido la solicitud y la fecha de recibo de la misma.

4.2 De no llegarse a un acuerdo en el plazo establecido en el artículo anterior, las partes enviarán su oferta final debidamente sustentada al Ente Regulador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término establecido en el artículo 4.1.

El Ente Regulador, luego de analizadas las ofertas, podrá optar por una de las presentadas por las partes o por una nueva diferente confeccionada por el Ente Regulador.

Formulario de Desagregación de Bucle de Abonado

FORMULARIO NO. _____
FECHA DE LA SOLICITUD: _____

R. U. C. _____

D. V._____

SOLICITUD DE DESAGREGACIÓN DE BUCLE DE ABONADO

1. Nombre del Cliente/ Razón Social: _____

2. Número de Cédula / Número de RUC:_____

3. Número de Cuenta Telefónica: _____

4. Número de Teléfono _____

5. Dirección física del Cliente Solicitante: _____

_____

_____

_____

6. Tipo de Desagregación Solicitada

   a) En forma Exclusiva o Total Sí ☐

   b) En forma compartida Sí ☐

   c) En forma indirecta Sí ☐

7. Persona de Contacto: _____

8. Teléfono: _____

9. Correo electrónico: _____

10. Nombre del Cliente/ Representante Legal: _____

    Firma Autorizada / Representante Legal: _____